

Jurisprudencia CNCCC:

El MPF en audiencias de casación sin recurso propio ni asistencia del recurrente

El trámite del recurso de casación prevé la celebración de una audiencia (arts. 465, *in fine*, y 468 CPPN). El CPPN no prevé consecuencias expresas frente a la inasistencia del recurrente en los recursos contra sentencias definitivas. En los recursos contra autos y decretos equiparables a sentencias definitivas (de trámite más expedito), en cambio, la inasistencia de la recurrente implica el desistimiento de la impugnación (454 y 465 *bis* CPPN). Las reglas prácticas de la CNCCC prevén que: “La audiencia se realizará con quienes comparezcan y no se admitirán memoriales escritos en sustitución.” (párr. 4, *in fine*, art. 18.4). Aquí presentamos las implicancias de dicha ausencia en la jurisprudencia de la CNCCC sobre el papel del MPF.

Primero presentaremos los casos en los que la recurrente no compareció, pero sí lo hicieron otras partes (i). A continuación, los casos en los que la recurrente no asistió, pero tampoco lo hizo ninguna otra parte, tanto respecto de sentencias definitivas (ii) como de autos o decretos equiparables (iii). Por último, presentamos un caso donde el MPF estuvo representado en la audiencia y la querella cuestionó su intervención (iv). En los casos de recursos contra sentencias definitivas, como veremos, la incomparecencia de la recurrente no implicó el desistimiento del recurso y se ha hecho una interpretación amplia, incluso, en torno a la posibilidad de presentar breves notas por parte del recurrente que no asiste (486, CPPN). Al contrario, sí operó el desistimiento en los casos de autos o decretos equiparables a definitiva.

Por otro lado, si bien es claro que, en general, el MPF puede intervenir en la audiencia como recurrente o en representación de los intereses de la sociedad, la conformación de un criterio uniforme de la CNCCC sobre el papel que le toca al MPF en la audiencia en aquellos casos en los que la recurrente no se presenta ha tenido algunos traspiés. La sala 1 celebró audiencias sin el recurrente y dio la palabra al MPF. La sala 2, en cambio, en un caso análogo no lo permitió, aunque sí admitió a la representación del MPF hacer uso de la palabra en torno al recurso en otro caso donde una de las defensas estaba presente y el recurso era de la parte querellante. Tiempo después, la misma sala (con idéntica conformación) en dos casos análogos al primero (ausencia del recurrente y presencia del MPF) le dio la palabra al MPF. La sala 3, en línea con la sala 1, en casos como el del primero supuesto, siempre celebró la audiencia y le dio la palabra al recurrente.

Leonardo Filippini y Julia Cerdeiro.
Febrero de 2016.

i. Intervención del MPF en la audiencia por sentencias definitivas sin asistencia del recurrente (465 CPPN)

CNCCC, sala 1, CCC 226/2012, *Ramos Albrítez*, audiencia: 01/10/2015. Jueces: Bruzzone, Días, García.

Antecedentes: El TO2 condenó al imputado. Contra esa decisión la defensa interpuso recurso de casación. La CNCCC fijó audiencia conforme lo previsto en el artículo 465 del CPPN. Solo asistió el representante del MPF.

Decisión: La sala celebró la audiencia. Ante la ausencia de la recurrente informada por Secretaría, se dio la palabra a la representación del MPF que informó sobre el recurso.

CNCCC, sala 2, CCC 37932/2009, *Garoni*, audiencia: 07/10/2015. Jueces: Morin, Niño, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO27 condenó –por mayoría– al imputado. Contra esa decisión la defensa interpuso recurso de casación. La CNCCC fijó audiencia conforme lo previsto en el art. 465 del CPPN. Solo asistió el representante del MPF.

Decisión: Al iniciarse la audiencia la Secretaria informó al tribunal que la recurrente no estaba presente. En función de ello, el tribunal resolvió oralmente no oír el caso, aunque dio la palabra al representante presente del MPF para que se pudiera manifestar sobre esta decisión, aunque no sobre el recurso. El MPF manifestó en forma expresa su disconformidad con la decisión. Durante el día hábil siguiente, el MPF presentó por escrito los argumentos presentados en la audiencia. Adjuntamos esa presentación.

CNCCC, sala 2, CCC 14141/2014, *Thompson*, audiencia: 14/10/2015. Jueces: Morin, Niño, Sarrabayrouse.

Antecedentes: La sala 7 de la CNACC confirmó la desestimación por inexistencia de delito del juzgado de instrucción. Contra esta decisión, la parte querellante interpuso recurso de casación, cuya denegatoria derivó en una queja. La sala de turno de la CNCCC hizo lugar al recurso de queja. En consecuencia, se fijó audiencia conforme lo previsto en el art. 465 del CPPN. A la audiencia concurrieron solamente el MPF y una de las dos defensas.

Decisión: La sala celebró la audiencia, a pesar de no estar presente ni la recurrente ni una de las defensas. Aclaró que el trámite en casos de este tipo estaba siendo examinada por la propia Sala, sin perjuicio de lo cual en este caso el tribunal entendía que correspondía oír a los presentes. Dio la palabra primero al defensor presente y luego al representante del MPF. Finalmente, dio oportunidad al defensor de replicar.

CNCCC, sala 3, CCC 14999/2013, *Ullua*, audiencia: 11/02/2016. Jueces: Jantus, Días, Magariños.

Antecedentes: El TO14 condenó al imputado. La defensa recurrió. A la audiencia fijada conforme lo previsto en el art. 465 del CP solo concurrió el MPF.

Decisión: El presidente de la sala, sin más, le dio la palabra al MPF para que informara del recurso.

CNCCC, sala 3, CCC 21/2014, *Bustos*, audiencia: 11/02/2016. Jueces: Jantus, Días, Magariños.

Antecedentes: El TO26 condenó al imputado. La defensa recurrió. A la audiencia fijada conforme lo previsto en el art. 465 del CP solo concurrió el MPF.

Decisión: El presidente de la sala, sin más, le dio la palabra al MPF para que informara del recurso.

CNCCC, sala 2, CCC 4061/2014, *Bagnato*, audiencia: 17/02/2016. Jueces: Morin, Niño, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO16 condenó al imputado. La defensa recurrió. A la audiencia fijada conforme lo previsto en el art. 465 del CP solo concurrió el MPF.

Decisión: El presidente de la sala, sin más, le dio la palabra al MPF para que informara del recurso.

CNCCC, sala 2, CCC 12616/2010, *López*, audiencia: 17/02/2016. Jueces: Morin, Niño, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO26 condenó al imputado. La defensa recurrió. A la audiencia fijada conforme lo previsto en el art. 465 del CP solo concurrió el MPF.

Decisión: El presidente de la sala, sin más, le dio la palabra al MPF para que informara del recurso.

ii. Inasistencia de la recurrente en recursos contra sentencias definitivas (465 CPPN)

CNCCC, sala 1, CCC 47753/2014, *Barriento*, reg. n° 479/2015, 22/09/2015. Jueces: Días, García, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO6 condenó al imputado. La defensa recurrió la sentencia. Ante la CNCCC presentó *breves notas* antes de la audiencia (cfr. 468 CPPN). La defensa no compareció a la audiencia. El MPF tampoco.

Decisión: La sala trató los agravios de la defensa contra la condena expresados en el recurso y en sus *breves notas*.

CNCCC, sala 3, CCC 33230/2014, Velázquez, reg. n° 520/2015, 05/10/2015. Jueces: Jantus, Garrigós de Rébora, Magariños.

Antecedentes: El TO27 condenó al imputado. Contra esa decisión, la defensa interpuso recurso de casación, que fue mantenido por el imputado. Antes del *término del plazo de oficina* no hubo presentaciones. A la audiencia no comparecieron las partes.

Decisión: La sala –por unanimidad– trató los agravios, aunque rechazó el recurso.

iii. Inasistencia de la recurrente en casos de autos o decretos equiparables a sentencias definitivas (465 bis CPPN)

CNCCC, sala 2, CCC 70895/2014, Claire, reg. n° 72/2015, 13/05/2015. Jueces: Bruzzone, Morin, Sarrabayrouse.

Antecedentes: El TO12 denegó la excarcelación del imputado. Contra esa decisión la defensa interpuso recurso de casación, que fue concedido. Se fijó audiencia en los términos del art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455, todos del CPPN. La recurrente no asistió a la audiencia.

Decisión: La sala –por unanimidad– declaró desierto el recurso en función de la regla prevista del art. 454, segundo párrafo del CPPN: “si el recurrente no concurriera [a la audiencia], se tendrá por desistido el recurso a su respecto”.

CNCCC, sala 1, CCC 34905/2012, Auditoría General del SPF, reg. n° 441/2015, 10/09/2015. Jueces: García, Días, Sarrabayrouse.

Antecedentes: La sala 1 de la CNACC rechazó por extemporáneo el recurso de la recurrente contra la decisión del juzgado de instrucción que disponía que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Servicio Penitenciario Federal arbitrarán los medios necesarios para construir una obra. Contra esta decisión se interpuso recurso de casación que, rechazado, dio lugar a una queja. Se fijó audiencia conforme lo previsto en el art. 465 bis del CPPN. La recurrente no asistió y la sala tuvo por desistido el recurso. Contra esta decisión la recurrente repuso.

Decisión: La sala –por unanimidad– rechazó la reposición. Para ello, señaló que la solución estaba expresamente prevista en el art. 465 bis en función del art. 454 y es clara en su redacción. Además, remarcó que la disposición especial prevalece sobre el art. 443 del CPPN, que regula el desistimiento de los recursos *en general*. Por último, hizo referencia a la regla general que establece que “si las partes tienen defensores o mandatarios solamente a estos se les efectuarán las notificaciones” (art. 146 del CPPN).

iv. La asistencia del MPF en defensa de los intereses de la sociedad

CNCCC, sala 2, CCC 44917/2012, Alarcón, reg. n° 532/2015, 08/10/2015. Jueces: Bruzzone, Sarrabayrouse, Morin.

Antecedentes: El TO5 condenó a la imputada. Contra esta condena recurrieron la defensa y el MPF. Sin embargo, el recurso de este último fue declarado desierto por no haber comparecido a mantenerlo, conforme lo prevé el art. 465, primer párrafo. A la audiencia asistieron la defensa, la imputada y el representante del MPF. No asistió el querellante. La sala 2 de la CNCCC hizo lugar al recurso de casación de la defensa, casó la sentencia de condena y absolvió a la imputada (reg. n° 396/2015, *Marchetti*). Contra esta resolución repuso el querellante, que cuestionó la intervención del MPF en la audiencia.

Decisión: La sala –por unanimidad– rechazó *in limine* el recurso. Para ello destacó, primero, que la reposición procede solo contra resoluciones dictadas sin sustanciación. Segundo, que si bien el MPF no tenía participación como recurrente, sí la tenía en su calidad de representante de los intereses de la sociedad.